



RESOLUCIÓN N°. CJRES16-730
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 16 de junio de 2015, el señor **ELMER HERNANDO PARRADO GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.317, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, solicitando la revisión del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, afirma que acreditó cuatro años y cinco meses de experiencia como conductor, discriminada así:

"(...) dos (2) años y un (1) mes, en ALPHA SEGURIDAD y tres (3) años y cuatro (4) mese con la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, hasta la fecha de inscripción en la presente convocatoria, esto es, 30 de mayo de 2010, siendo relevante precisar que en este cargo me encuentro en la actualidad(...)"

Con base en lo anterior solicitó:

"(...) Se modifique lo resuelto en la Resolución N° CSBTR15-11 del 27 de mayo del 2015, en el factor experiencia adicional y docencia, asignándome un total de ochenta y ocho punto treinta y tres (88.33) puntos, los cuales corresponden a la experiencia adicional de 4 años 5 meses que acredité al momento de la presentación en la Convocatoria N° 2."

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-183 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificó el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, asignando 84,89 puntos y finalmente, concedió el recurso subsidiario de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **ELMER HERNANDO PARRADO GARAY**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor ELMER HERNANDO PARRADO GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.317, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 - (Educación Media)	420,80	0,00	47,06	150,00	617,85

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje del factor de experiencia adicional y docencia.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo Conductor grado 3	Título de bachiller, pase de conducción de quinta (5) categoría y un (1) año de experiencia relacionada.

Así, las certificaciones laborales que excedan el tiempo del requisito mínimo, serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al revisar los documentos relacionados con experiencia y que fueron allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontraron únicamente los siguientes certificados:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
DESAJ BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – Auxiliar Administrativo 03	17/01/2007			25/05/2010			1208
VIGITECOL LTDA. – Conductor escolta	29/09/2006			03/01/2007			91
PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA. – Conductor.	23/12/2005			01/10/2006			278
ASERTEMPO COLOMBIA LTDA. – Conductor.	23/09/2005			22/12/2005			89
ISVI LTDA – Conductor Escolta.	26/02/2005			14/09/2005			198
TOTAL							1864

Acorde con las certificaciones relacionadas, el aspirante, adicional a la experiencia del requisito mínimo, acreditó 1864 días que corresponden a una calificación de **83,55 puntos**, así, se advierte que el puntaje asignado en la resolución modificatoria de la impugnada resulta mayor al que realmente corresponde en este factor, no obstante lo anterior, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus* dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

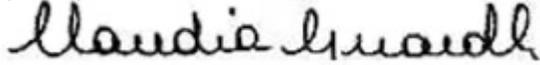
ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-183 de 20 de agosto de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificatoria de la Resolución CSBTR15-111 de 2015, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, al señor ELMER HERNANDO PARRADO GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.317, para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR esta resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM